



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/104289

16/03/2023

263306

AUTOR/A: CORTÉS GÓMEZ, Ismael (GCUP-ECP-GC); SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actúan en todo momento desde el estricto cumplimiento de la ley, con la máxima profesionalidad y con plena sujeción a los valores constitucionales, como es propio de un Estado de Derecho.

Las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad están recogidas en la Constitución: su cometido es, en todo momento, el de garantizar la seguridad con la finalidad de hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos; a ello responde su actuación, como no puede ser de otro modo.

Además, cabe señalar que no se trata de la actividad de un “*Agente Encubierto*”, del artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino de “*Agente de Inteligencia*”, al amparo de las funciones encomendadas a la Policía Nacional por la regulación vigente, en concreto el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad indica que «*Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones: [...] h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia*».

Por tanto, la actividad de obtención de información de los Agentes de Inteligencia señalados no se realiza sobre ideologías, ni movimientos sociales, sino que se trata de una actividad de inteligencia para la captación de información de interés para el orden y la seguridad pública.



Finalmente, se indica que desde la Comisaría General de Información se solicitó la autorización administrativa correspondiente, estando todo ello recogido en un expediente que está declarado SECRETO al amparo de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 y, con fecha posterior, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1996, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales.

Madrid, 05 de abril de 2023

